

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Agosto de 1940 por la que se dispone que la Dirección General de Prensa organice anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.

Ilmo. Sr.: La Ley de Prensa de 22 de Abril de 1938, preveía, en su artículo 16, la necesidad de crear un organismo académico, que confiriera a los aspirantes a la profesión periodística un título de actitud logrado a consecuencia de una preparación especializada, que eleve en líneas generales el nivel técnico cultural de los profesionales de la Prensa. Operábase antaño la selección por el conjunto de una serie de circunstancias, caprichosas y sistemáticas. Y así al lado de entendimientos claros y de plumas ilustres figuraron en las redacciones de los periódicos gentes de una gran vocación y frecuentemente de conocimiento profundo de las reglas del arte periodístico, pero faltos por una profesionalización prematura de su actividad, de la preparación suficientemente, cimentada en una base cultural y en una formación deontológica necesarias para hacer fecundo su trabajo.

El cierre del Registro Oficial de Periodistas dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de Octubre de 1939, supondría un estancamiento, si tuviera carácter definitivo, y una frustración de vocaciones y actitudes que el Estado no puede malograr. Por ello, y sin perjuicio de que de una manera definitiva se regule, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, el restablecimiento en las Facultades de Letras de la Sección de Periodismo, urge arbitrar un procedimiento si quiera sea sumario de formación de nuevos equipos profesionales que pongan fin al cierre transitorio del Registro Oficial de Periodistas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Mientras no se organice la Sección adecuada en las Facultades de Letras, y los en ella inscritos no hayan terminado el ciclo de estudios, la Dirección General de Prensa organizará anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.

Artículo segundo. El número de plazas será limitado, de acuerdo con las necesidades anuales y la admisión, por concurso entre los solicitantes, y caso necesario, me-

dante la práctica de un examen eliminatorio.

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos profesionales y políticos y las aptitudes de los concursantes.

Artículo tercero. La asistencia a los cursos estará reservada a las personas que posean título facultativo, tengan la condición de Oficiales del Ejército (escala activa) o título de una Escuela Superior.

Artículo cuarto. La aprobación de los cursos dará derecho a la inscripción en el Registro de Periodistas, previo un período de tres meses de práctica en los periódicos que designe la Dirección General de Prensa.

Artículo quinto. Los cursos, divididos en dos semestres, deberán comprender los estudios siguientes:

Historia Universal Moderna.—Historia de los Tratados.—Teoría del Arte.—Historia de la Literatura.—Elementos de Filosofía.—Lógica.—Elementos de Ciencia Política y Administración.—Derecho Internacional.—Legislación de Prensa.—Tipografía.—Técnica periodística (redacción, información y reportaje).—Técnica periodística (titulación y confección).—Ética general y moral profesional. En ambos casos, como asignatura voluntaria, se cursará la taquigrafía.

Será además obligatorio para obtener el título de aptitud, acreditar que se ha aprobado en alguna escuela oficial el examen de dos de estos cinco idiomas: italiano, portugués, alemán, francés e inglés.

Artículo sexto. El nombramiento de los Profesores y las propuestas de admisión a los cursos corresponderá a este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prensa.

Artículo séptimo. La Dirección General de Prensa determinará los derechos académicos y de examen que han de abonar los participantes en los cursos.

Artículo octavo. Esa Dirección General de Prensa dispondrá lo necesario para que los cursos comiencen a funcionar en primero de Octubre próximo, quedando, además, facultada para dictar las instrucciones y adoptar las resoluciones que sean precisas al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid 24 de Agosto de 1940.—
Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa
(«B. O. E.» 257.—13 Septiembre)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de Agosto de 1940 por la que se reglamenta la Ley de 28 de Junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Ilmo. Sr.: Ejercitando la facultad reglamentaria atribuida por el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio próximo pasado, complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio se ha dignado disponer:

Primero. La confirmación como definitivas de las pensiones a que se refiere el párrafo primero del artículo primero de la Ley de 28 de Junio pasado, habrá de solicitarse dentro del presente año, por los actuales beneficiarios, bien del Consejo Supremo de Justicia Militar o bien de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según la pensión. Los residentes en Madrid presentarán sus instancias directamente en el organismo de los citados a que correspondan, y quienes habiten en provincias las dirigirán por conducto de la Delegación o Subdelegación respectiva para cursarlas a su destino.

Al término del plazo indicado caducará el derecho de los que no hubieren instado la confirmación.

Segundo. La revisión se limitará a confirmar, reducir o suprimir las pensiones vigentes, sin extenderse a mejorarlas en virtud de circunstancias no alegadas o de nuevas pruebas no aportadas para la clasificación que obtuvieron.

Tercero. No se tramitarán rehabilitaciones o traslados de esta clase de haberes mientras no se revise su concesión.

Cuarto. A medida que sean revisadas las pensiones a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 28 de Junio último, los acuerdos adoptados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se comunicarán a la Ordenación de pagos de este Centro, que cursará las oportunas órdenes (de confirmación o reforma) a la Tesorería donde se halle consignado el pago, a los efectos procedentes.

Quinto. El Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto a los expedientes de su incumbencia, comunicará también a aquella Dirección General las decisiones que sobre esos casos adopte, a fin de que expida las órdenes necesarias, sin perjuicio de remitirle, además rela-

ciones comprensivas de las pensiones confirmadas.

Sexto. Los acuerdos de extinción o reducción que dicten el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General, se notificarán a los interesados. Contra los acuerdos de ésta cabrá el recurso establecido por el artículo sexto del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 ante el Tribunal Económico administrativo Central dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación.

Los del Consejo Supremo de Justicia Militar causarán estado, sin ulterior recurso.

Séptimo. Las pensiones que se concedan en los expedientes en curso solicitando las alimenticias de los Decretos números 92 y 98, se clasificarán directamente como definitivas, si concurren los requisitos necesarios para otorgarlas.

Octavo. Si los habilitados de Clases Pasivas percibieran el importe de pensiones concedidas en su día a favor de personas incursas en el artículo segundo de la Ley responderán personal y directamente. La misma responsabilidad alcanzará a los apoderados de los condenados.

Noveno. Las pensiones otorgadas por el artículo tercero de la Ley, no podrán ser concedidas si el marido, padre o hijo condenado gozare legalmente del derecho o haber pasivo.

Tampoco podrán concederse si el presunto beneficiario disfrutase de haber activo o pasivo.

Décimo. Las esposas, hijos y, en su defecto, las madres viudas pobres en concepto legal, de los empleados civiles y militares sujetos a la pena de privación de libertad por más de un año, que deseen obtener, al amparo del artículo tercero de la Ley haberes equivalentes a los de viudedad u orfandad o los especiales en favor de dichas madres mientras se extinga la condena, deberán solicitar su concesión del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según los casos, con los documentos que, por la condición de los reclamantes, preceptúa el Reglamento de Clases Pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, sustituyendo la certificación de defunción del causante por testimonio literal de la sentencia en que se le impuso la pena, y certificación del Jefe de la prisión donde la cumpla, haciendo constar hallarse aquél recluso.

Su tramitación se ajustará a la de

las solicitudes de pensión ordinaria, y su concesión, a los preceptos del Estado de Clases Pasivas.

No obstará, para gozar del beneficio concedido por el artículo tercero de la Ley, que el funcionario condenado estuviere en situación de excedente, jubilado o retirado, si se cumplen los requisitos del citado artículo.

Undécimo. A los efectos del artículo tercero de la Ley, para el cómputo del tiempo de servicios no se tendrán en cuenta los prestados por los funcionarios bajo el dominio del enemigo.

Duodécimo. Para el cobro de las pensiones se acreditará, en cada mensualidad, con certificado del Jefe de la Prisión, la permanencia en ella del causante.

Si el recluso falleciera se extinguirá la pensión especial y los causahabientes podrán solicitar la concesión de los derechos pasivos ordinarios correspondientes, según lo prevenido por el Estatuto de las Clases pasivas, pero utilizando lo actuado y la documentación aportada para obtener aquélla, que se completará con los justificantes de las demás circunstancias originarias de la nueva clasificación.

Décimotercero. Cuando el sancionado participe con otros cotitulares de una misma pensión, la porción de aquél no acrecerá a los demás, salvo si sobreviene alguna de las causas señaladas a este efecto por el Estatuto de las Clases pasivas.

Décimocuarto. Los que después de su liberación hayan consentido que sus familiares siguieran perci-

biendo las pensiones del inciso b) del artículo tercero del Decreto número 92 de 2 de Diciembre de 1936, serán responsables de las sumas indebidamente cobradas y deberán reintegrarlas dentro del plazo de quince días desde que sean requeridos al pago, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les retendrá, por las Cajas de los Cuerpos en que estén destinados o por el Centro o Dependencia donde cobren sus haberes, la parte de asignación mensual que las disposiciones vigentes autorizan, hasta el completo reintegro de dichas sumas. En caso de fallecimiento del funcionario, el descuento recaerá sobre la pensión que pudiera corresponder a sus familiares.

Las Cajas o Dependencias ingresarán las cantidades, reintegradas o descontadas, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda del territorio de su demarcación, y las de Madrid, en la Tesorería de la Dirección, con aplicación unas y otras al concepto «Recursos eventuales del Tesoro» del Presupuesto de ingresos.

Las Cajas o Dependencias remitirán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas relaciones expresando los nombres de los interesados, el saldo deudor, el haber líquido mensual y la retención correspondiente, y, mensualmente, le darán cuenta de la cantidad descontada a cada deudor hasta la completa extinción del saldo.

Décimoquinto. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-

sivas, y ésta, a su vez, respecto de los perceptores que tengan domiciliado el cobro en la Tesorería del Centro, pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda cuantos casos les conste de actividades dañosas para el Estado, ejercidas por beneficiarios de haberes pasivos.

Las sanciones que se acuerden, conforme al artículo cuarto de la Ley, no serán impugnables.

Décimosexto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas elevará al Ministerio los datos necesarios.

Décimoséptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley, las pensiones acreditadas, a partir de primero de Julio pasado, como consecuencia de derechos reconocidos al amparo de los Decretos 92 y 98, de 2 y 8 de Diciembre de 1936, se aplicarán a los Montepíos Civil o Militar, según su clase, procediéndose por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a detraer del concepto de «Remuneratorias» y formalizar, con cargo a los de Montepíos, el importe de los pagos que por cuenta de las mismas se hayan efectuado desde 1.º de Julio de 1940 con aquella aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1940. —

Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

cales en los cuales no se han realizado las debidas reparaciones, se reitera a los Ayuntamientos la mencionada Circular, indicándoles al mismo tiempo la necesidad de proceder con toda urgencia a la ejecución de esas obras, durante estos primeros meses del curso, en los que el tiempo permite aún hacerlas sin interrupciones y con relativa rapidez.

Palencia 14 de Septiembre de 1940.—La Inspectora Jefe, *María del Carmen Muñoz Alcoba*.

Jefatura provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria de la semana 36.ª, que terminó el día 7 de los corrientes, de los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Berzosilla, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos citados.

Palencia 14 Septiembre de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad interino.

Núm. 440

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación y ensanche de los paseos de los kilómetros 225 al 227 de la carretera de Valladolid a Santander y 228 al 235 de la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su destajista don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Dueñas, Venta de Baños, Villamuriel y Baños, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Núm. 441

Terminadas las obras de reparación y ensanche de los paseos de los kms. 217 al 225 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su destajista don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Dueñas, en que se han ejecutado

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

(Conclusión)

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896.

Pre-supuesto	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	INDUSTRIA	Fecha de la insolvencia			Importe del débito Pesetas
				Día	Mes	Año	
1937	Alejandro Herrero	Población de Cerrato	Zapatero	2	Agosto	1940	60 90
1935	Julio Ardines Barreda	Pomar	Tejera		Idem		196 66
1936	Julio Ardines Barreda	Idem	Idem		Idem		196 66
1938	El mismo	Idem	Idem		Idem		196 66
1939	El mismo	Idem	Idem		Idem		196 66
1934	Benito Lozano Pérez	Prádaños	Maquinaria		Idem		590 00
»	Esteban García Rodríguez	Idem	Zapatero		Idem		50 76
1933	El mismo	Idem	Idem		Idem		50 76
»	Benito Lozano Pérez	Idem	Maquinaria		Idem		589 96
1930	El mismo	Idem	Idem		Idem		128 90
1932	El mismo	Idem	Idem		Idem		571 36
»	Esteban García Rodríguez	Idem	Zapatero		Idem		49 16
1924	Gregorio Medrano Rodríguez	Idem	Carnes		Idem		74 74
1930	El mismo	Idem	Idem		Idem		309 09
1931	El mismo	Idem	Idem		Idem		306 92
1929	Jerónimo Toribio Ortega	Idem	Sastre		Idem		13 31
1930	El mismo	Idem	Idem		Idem		44 36
1931	El mismo	Idem	Idem		Idem		9 75
1926-27	Joaquín Vián	Saldaña	Idem		Idem		57 09
1929	Bonifacio Cardeñoso	idem	Taberna		Idem		11 87
1934	Dacio Herrero Pérez	Villanuño	Molino		Idem		167 48
1935	Isaac Maestro García	Villanueva Henares	Ultramarinos		Idem		107 84
1936	El mismo	Idem	Idem		Idem		215 72
1932	Erasmus del Río García	Villasabariego	Carpintero		Idem		23 77
1938	Clemente Fernández Alonso	Villasila	Comestibles		Idem		57 10

Palencia 10 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas públicas, *J. Domercq*.

Inspección de Primera Enseñanza

Circular a los Ayuntamientos

En Circular de fecha 17 de Julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 22 del mismo mes, instó esta Inspección a los

Ayuntamientos para que, cumplimentando lo dispuesto por la legislación vigente en cuanto a la obligación de atender esas Corporaciones a la conservación y reparación de los edificios escolares, aprovecharan el período de las vacaciones

estivales para llevar a cabo el blanqueo, limpieza, colocación de cristales y demás obras que fueran necesarias en los respectivos locales escuelas.

Teniendo noticias esta Inspección de que hay todavía muchos lo-

Las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

Servicio de Reglamentación de Trabajo

Por esta Delegación y provisionalmente hasta tanto por la Superioridad se dicte la correspondiente reglamentación, se ha dispuesto que para las Fábricas de Galletas de la provincia de Palencia, rijan a partir del próximo día 16 del actual, los siguientes jornales:

Ayudante de maestro de Fábrica, 78 pesetas semanales.

Laminadores de pasta, 9'10 pesetas diarias.

Ayudantes de laminadores, 6'50 pesetas diarias.

Máquinas Troqueladoras

Colocación de paños

Mayores de 18 años 9'10 pesetas diarias.

Menores de 18 años, 7'15 id. id. Mujeres, 4'75 id., id.

Colocación de chapas en máquina mujeres, 4'60 id., id.

Sacar chapas del horno (labor de hombre), 9'80 id., id.

Colocación de chapas en mesa o traspordador, 4'60 id., id.

Colocadoras de galletas 4'60 pesetas diarias.

Forradoras de latas, 4'60 id., id. Pesado de latas, 4'75 id., id.

Empaquetadoras, 4'60 id., id. Limpieza de latas, 4'60 id., id.

Limpieza de Fábrica, 4'60 id. id. Preparación de pedidos (menores de 18 años), 5'50 id., id.

Idem (mayores de 18 años), 9'10 pesetas diarias.

Mozo embalaje, 9'10 id., id. Carreros, 58'50 id., semanales.

Reparaciones en maquinaria y cuidado de motores, 9'10 id. diarias.

Aprendizaje.—Hombres

Primer año, 3'90 pesetas diarias. Segundo año, 5'20 id., id.

Tercer año, 6'50 id., id.

Aprendizaje.—Mujeres

Primer año, 3'60 pesetas diarias. Segundo año, 4'10 id., id.

Tercer año, 4'60 id., id.

Valladolid 13 de Septiembre de 1940.—El Delegado Regional.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera

EDICTO

Don Luis González Herrero, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que a continuación se indican, se ha dictado con fecha 31 de Septiembre la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 15 de Octubre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Olmos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Olmos

Rústica

Años 1937 al 39

Pedro Alonso Martín: Una finca a Escuerna, polígono 5 y parcela 29, linda N. Municipio, S. Camino, E. Gonzalo Vielva y O. Victoria Olea, de 42,40 áreas, valorada en 201'20 pesetas.

Ceferino Andrés: Una finca a Praocabao, polígono 49 y parcela 20, linda N. Dámaso Henares, Sur Victoriano Blanco, E. Lucio Martín y O. Junta de Villavega, de 16 áreas, en 428'80.

Dámaso Arroyo Pérez: Una finca a la Quintana, polígono 4 parcela 101, linda N. Felipe Diez, S. Virgilio Ortega, E. Pérez Fernández, O. Ventura López, de 54,60 áreas, en 364.

Fernando Botijo: Una finca a Fresnedas, polígono 21 y parcela 48, linda N. Cayo Santos, S. José Santos, E. Pedro Millán y Oeste Basilio Casas, de 17,80 áreas, en 243'32.

Asunción Barrio Santos: Una finca a la Mata, polígono 19 y parcela 159, linda N. Manuel Martín, S. camino, E. Mariano García y O. Inocencio Cuesta, de 62 áreas, en 99'20 pesetas.

Angel Barriuso: Una finca a Valdemontero, polígono 38 y parcela 23, linda N. Junta de San Pedro, S. y E. arroyo y O. Junta de San Pedro, de 23,40 áreas, en 319'46.

Cecilio Barriuso: Una finca al Soto, polígono 36 y parcela 102, linda N. S. y E. arroyo, O. Domingo García, de 76,80 áreas, en 2.579'46 pesetas.

Victoriano Blanco Cosgaya: Una finca a Bracabao, polígono 49 y parcela 24, linda N. Ceferino Andrés, S. Angela Marcos, E. Dionisio Polanco y O. Benigno Martín, de 6,40 áreas, en 171'46.

Isidoro Bravo: Una finca a la Quemada, polígono 41 y parcela 6, linda N. Domingo Saez, S. Florencia Fernández, E. Tomás Hospital y O. arroyo, de 8,40 áreas, en 114'26 pesetas.

Eliás Calvo Alonso: Una finca a Mataprendida, polígono 12 y parcela 8, linda N. y O. Emeterio García, S. Victoria Olea y E. Purificación Alonso, de 12 áreas, en 80.

Felipe Calvo García: Una finca a las Quemadas, polígono 7 y parcela 49, linda N. y E. Agustín Abia, S. y O. Primitiva Calvo, de 12 áreas, en 387'20.

José Calvo Merino: Una finca a La Vega, polígono 36 y parcela 36, linda N. Domingo García, S. arroyo, E. Ignacio García y O. Junta de San Pedro, de 56,40 áreas, en 1.511'46 pesetas.

Félix Calvo Peral: Una finca a Valdecanto, polígono 36 y parcela 309, linda N. y E. Junta de San Pedro, S. y O. carretera, de 57,11 áreas, 1.073'60.

Juliana Calvo Rosales: Una finca a la Vega, polígono 36 y parcela 34, linda N. y E. camino, S. arroyo y O. Juan Martín, de 14,80 áreas, en 414'40 pesetas.

José Cubillo: Una finca a la Mota, polígono 3 y parcela 5, linda N., S. y E. Felipe Diez y O. Isaías Bravo, de 11,20 áreas, en 210'52.

Pedro Cubillo Plana: Una finca a Valdesillas, polígono 34 y parcela 21, linda N., S. y E. Junta de San Pedro y O. Juan de las Heras, de 26,20 áreas, en 41'86.

Estanislao Cuesta García: Una finca a la Estiva, polígono 20 y parcela 60, linda N. y S. camino, Este Gerardo Nozal y O. Maximino Fuente, de 89,60 áreas, en 1.218'46.

Eloy Doce: Una finca a la Toba, polígono 1 y parcela 16, linda N. término, S. Felipe Diez, E. Isaac Bravo y O. Felipe Diez, de 48,40 áreas, en 909'86 pesetas.

Virgilio Fuente: Una finca a el Pradón, polígono 15 y parcela 70, linda N. y O. Máximo Fuente, S. y E. Magdalena Casas, de 5 áreas, en 161'32.

Anastasio García: Una finca a los Arenales, polígono 16 parcela 56, linda N. arroyo, S. y O. Nicasio Aparicio y E. Río Burejo, de 40,80 áreas, en 348'12.

Isidoro García: Una finca a Pericampo, polígono 30 y parcela 33, linda N. y O. Rufino Varón, S. y E. Fulgencio Peral, de 24 áreas, en 326'40.

María García Gutiérrez: Una finca a Fresnedo, polígono 21 y parcela 16, linda N. Cristóbal Muñoz, S., E. y O. término de la culebra, de 36,60 áreas, en 58'53.

Felisa García García: Una finca a las Armejas, polígono 10 y parcela 63, linda N. y E. Municipio, S. Albano García y O. Lorenzo Martín, de 48 áreas, en 320.

Ignacio García Santos: Una finca a el Hoyo, polígono 37 y parcela 62, linda N. Fermín García, Sur Eloy Gutiérrez, E. Junta de San

Pedro y O. camino, de 84,80 áreas, en 1.153'33.

Mariano García Vega: Una finca a Fresnedo, polígono 21 y parcela 111, linda N. y O. Emeterio García, S. y E. Carmen Suances, de 27 áreas, en 180.

Liboria Gómez Sánchez: Una finca a Fresnedos, polígono 21 y parcela 75, linda N. y O. Lorenzo Arroyo, S. desconocido parcela 183 y E. Nicolás Martín, de 21,80 áreas, en 34'93.

Tomás González: Una finca a la Cascajera, polígono 14 y parcela 92, linda N. Félix Salvador, S. y E. Vicente García, y O. Juan Calvo de 19'40 áreas, en 626.

Pedro González Fuente: Una finca a Valdeverna, polígono 43 y parcela 52, linda N. Pedro Roldán, S. Benjamín Roldán, E. arroyo y O. Junta de Villavega, de 192 áreas, en 307'30.

Cirilo Gutiérrez: Una finca a el Hoyal, polígono 37 y parcela 85, linda N. Junta de San Pedro, Sur Crispín Gutiérrez, E. Víctor Andrés y O. camino, de 18 áreas, en 120.

Fidenciano Gutiérrez: Una finca a Valdegarcía, polígono 30 y parcela 160, linda N. arroyo, S. y Este término y O. Rufino Varón, de 23'60 áreas, en 320'40.

Máxima Gutiérrez Pérez: Una finca a Cañizal, polígono 28 y parcela 128, linda N. Carmen Suances, S. Junta de Moarves, E. Rufino Varón y O. Cecilio Vega, de 109'60 áreas, en 175'33.

La misa: Una finca a Valdehora, polígono 28 y parcela 148, linda por todos los vientos Egidos, de 24'80 áreas, en 165'33.

Rufino Gutiérrez Serrano: Una finca a Pinillo, polígono 31 y parcela 84, linda N. Estanislao Morado, S. Rufino Varón, E. Mariano Morado y O. Junta de Moarves, de 81'60 áreas, en 130'53.

Porfirio Gutiérrez Vega: Una finca a Valdecarriles, polígono 45 y parcela 55, linda N. y O. Teofilo Villalba, S. y E. Domingo García, de 32 áreas, en 213'33.

Miguel Heras Fresno: Una finca a Vega de Arriba, polígono 32 y parcela 122, linda N. y E. camino, S. José Santos y O. Canal, de 5'90 áreas, en 165'20.

Francisco Ibáñez: Una finca a el Cárcabo, polígono 18 y parcela 200, linda N. camino, S. y E. Desconocidos y O. término, de 35 áreas, en 56.

Benigno Higuelmo Vega: Una finca a las Quemadas, polígono 7 y parcela 101, linda N. y E. Casimira Calvo, S. Nestor Pérez y Trinidad Calvo, de 11'60 áreas, en 374'26

Junta Vecinal: Una finca a Fresnedo, polígono 21 y parcela 19, linda N. Desconocido, S. y O. Estanislao del Vallé y E. Felipe Varón, de 164'40 áreas, en 64'40.

Junta vecinal de Castrejón: Una finca a el Indiviso, polígono 4 y parcela 11, linda N. y S. Municipio, E. Saturnino Higuelmo, O. Felipe Varón, de 241 hectáreas y 35 áreas en 12.872.

Hros. Aniceto Lezcano: Una finca al Hoyuelo, polígono 18 y parcela 73, linda N. Término, S. Isidro Micieces, E. Manuel Martín, O. Lorenzo Martín, de 4 áreas en 129'06.

Esteban Marcos: Una finca a Vallesos, polígono 35 y parcela 101, linda N. Estanislao del Valle, E. id., S. Junta de San Pedro, O. Pedro Cubillo, de 54 áreas, en 734'40.

Gregoria Marcos: Una finca a las Huelgas, polígono 36 y parcela 184, linda N. y O. Angel Marcos, S. y E. Arroyo, de 25'40 áreas, en 477'46.

Antonia Marcos Alonso: Una finca a las Heras, polígono 43 y parcela 4, linda N. Orencio de Celis, S. y O. Carretera, E. Antonio Suances, de 10'40 áreas en 210'80.

Genaro Martín: Una finca a Valdevellón, polígono 18 y parcela 115, linda N. y O. Vicente García y S. y E. Prudencio García, de 14 áreas, en 93'33.

José Miguel Martín: Una finca a El Valle, polígono 47 y parcela 55, linda N. Albino Polanco, S. María Polanco, E. Dionisio Polanco y O. Luis Polanco, de 124'40 áreas, en 1.691'72.

Nicolás Martín: Una finca a Fresneda, polígono 21 y parcela 80, linda N. y O. Cristóbal Muñoz, y S. y E. Onofre Pedrosa, de 14'60 áreas, en 23'33.

Antonio Marcos Campo: Una finca a Vega de Arriba, polígono 32 y parcela 66, linda N. Modesto Doce, S. Término, E. Rufina Varón, O. Canal, de 17'25 áreas, en 556'53.

José Martín Cuesta: Una finca a Hoyuelo, polígono 18 y parcela 67, linda N. y O. María Villegas, S. y E. Mariano Martín de 8'20 áreas, en 264'53.

Eusebio Martín López: Una finca a Páramo polígono 48 y parcela 5, linda N. Arroyo, S. Junta de Villagave, E. Pío Azuara, O. Benigno Martín, de 22'80 áreas, en 428'66.

Juan Martín Martín: Una finca a El Valle, polígono 47 y parcela 72, linda N. y E. José Miguel y S. y O. arroyo, de 95'20 áreas, en 1.789'73 pesetas.

María Martín Martín: Una finca a la Cárcaba, polígono 42 y parcela 49, linda N. y O. Victoria Blanco y S. y E. a la interesada, de 49'20 áreas, en 30'66.

Vicente Martín Santos: Una finca a Fresneda, polígono 21 y parcela 35, linda N. Pedro Matabuena, Sur José Santos, E. María Pérez y Oeste Santiago Gutiérrez, de 30'85 áreas, en 418'93.

María Más: Una finca a Tojuelo, polígono 17 y parcela 111, linda N. y E. Nicasio Maestro y S. y O. Pablo Alonso, de 14'40 áreas, en 385'86.

Saturnino Mencía: Una finca a Cañizal, polígono 28 y parcela 140, linda N. y O. desconocido, S. Fermín Moral y E. Nestor Alonso, de 26'40 áreas, en 42'26.

Felipe Merino: Una finca a el Soto, polígono 14 y parcela 43, linda N. y S. Junta de Quintanatello, E. arroyo y O. Mariano Martín, de 4'60 áreas, en 148'40.

Dionisio Nieto Asensio: Una finca a Vallejo, polígono 19 y parcela 91, linda N. Dámaso Henares, S. Iglesia de Quintanatello, E. término y O. Julián García, de 0'50 áreas, en 25'33.

Emeterio Pérez: Una finca a Valdevellón, polígono 18 y parcela 131, linda N. Arroyo, S. Lino Cubillo, E. Eugenio Martín y O. Américo Pérez, de 8 áreas, en 290'40.

Angel Pérez de los Ríos: Una finca a Santamaría, polígono 28 y parcela 42, linda N. Carmen Suances, S. Arroyo, E. Junta de Moarves y O. Estanislao del Valle, de 20 áreas, en 163'86.

Eduardo Ramos: Una finca a Vallejo, polígono 35 y parcela 5, linda

N. camino, S. y O. arroyo y E. Cecilio Gutiérrez, de 5'30 áreas, en 187'06.

Zoilo Ríos: Una finca a la Toba, polígono 1 parcela 18, linda N. y E. desconocidos, S. y O. Isaac Bravo, de 16 áreas, en 300'80.

Pedro Ríos de Celis: Una finca a el Hoyuelo, polígono 18 y parcela 51, linda N. término, S. Félix Salvador, E. arroyo y O. Cosme Martín, de 2'60 áreas, en 84'20.

Constantino Rodríguez: Una finca a Valdecete, polígono 36 y parcela 336, linda N. Ignacio García, S., E y O. Junta de San Pedro, de 36'40 áreas, en 58'26.

Lorenzo Ramírez: Una finca a Monjón Verde, polígono 18 y parcela 237, linda N. Benito Martín, S. y O. arroyo y E. Junta de Quintanatello, de 18'20 áreas, en 29'06.

Domingo Ruiz: Una finca a la Quemada, polígono 41 y parcela 7, linda N. Pablo Presa, S. Isidoro Bravo, E. Tomás Hospital y Oeste arroyo, de 17'20 áreas, en 235'33.

Basilio Santos: Una finca a Tojuelos, polígono 17 y parcela 9, linda N. y E. camino, S. y O. Justo Santos, de 31'40 áreas, en 233'33.

Justo Santos: Una finca a Tojuelos, polígono 17 y parcela 8, linda N. Basilio Santos, S. y O. Eugenio Alonso y E. Junta de Quintanatello, de 124 áreas, en 826'66.

Pedro Santos Henares: Una finca a Monjón Verde, polígono 18 y parcela 4, linda N. y E. camino, S. Pedro Santos y O. Angel Lezcano, de 18'20 áreas, en 29'06.

Miguel Santos de la Hera: Una finca a Tojuelo, polígono 17 y parcela 11, linda N. y O. camino, Sur Andrés Cuesta y E. Sofía Santos, de 35'20 áreas, en 478'66.

Teodoro Santos Ruiz: Una finca a la Sidra, polígono 18 y parcela 156, linda N., S. y E. camino y O. Máximo Fuente, de 26 áreas, en 353'60.

Porfirio Santos Rosales: Una finca a Las Heras, polígono 43 y parcela 2, linda N. y O. Victoriana Ruiz, S. Antonio Marcos y Oeste Orencio Celis, de 6'80 áreas, en 127'66 pesetas.

Leoncio Serrano: Una finca a Monjón Verde, polígono 18 y parcela 236, linda N. Carmen Suances, S. Justo Santos, E. Antonia Vega y O. Alejandro Lezcano, de 10'20 áreas, en 16'26.

Eutiquio Sevilla Alonso: Una finca a Fresneda, polígono 21 y parcela 66, linda N. Vicente Martín, S. y O. Jesús Santos y E. Gabriel Cabria, de 72'80 áreas, en 990'13.

Cirilo Vega: Una finca a Puente Nave, polígono 44 y parcela 76, linda N. y E. carretera y S. y Oeste desconocido, parcela 77, de 12'80 áreas, en 174'13.

Manuel Vega: Una finca a Tojuelo, polígono 17 y parcela 108, linda N. Junta de Quintanatello, Sur Pablo Alonso, E. Manuel Pérez y O. Andrés Cuesta, de 32'40 áreas, en 609'06.

María Vega: Una finca a la Ariflota, polígono 34 y parcela 38, linda por todos los vientos Junta de San Pedro, de 79'60 áreas, en pesetas 1.082'53.

Nestor Vega: Una finca a las Quemadas, polígono 7 y parcela 112, linda N. y O. Magdalena Casas, S. Hermenegildo Macho y Este canal, de 31'80 áreas, en pesetas 1.026'13.

Saturnino Vega Alonso: Una

finca a El Valle, polígono 47 y parcela 23, linda N. y O. José Miguel y S. y E. Epifanio Gutiérrez, de 20'80 áreas, en 33'33.

Luisa Bores Rodríguez: Una finca en casco del pueblo, polígono 19 y parcela 179, linda N. y E. término, S. camino y O. Félix Salvador, de 15'60 áreas, en 790'40.

Isidoro Henares: Una finca a Valdevellón, polígono 18 y parcela 328, linda N. y E. Pedro Arce, Sur arroyo y O. Luis Cubillo, de 12 áreas, en 88'26.

Olmos de Pisuegra

Urbana

Año de 1935

El día 15 de Octubre, a las once horas y en el Juzgado Municipal de Olmos.

Herederos de Mariano Bravo: Una casa en Quintanatello, calle de Abajo, núm. 6, linda derecha Aniceto García e izquierda Vicente García, valorada en 2.302'66 ptas.

Años de 1934 al 1939

El día 17 de Octubre, a las quince horas y en el Juzgado municipal de Guardo.

Andrés Bravo Gala: Pequeña edificación de una planta en Extramuros, linda derecha terreno comunal, izquierda y frente finca rústica de Lucas Macho, valorada en 100 pesetas.

Herederos de Agapito Blanco: Un edificio en San Pedro Cansoles, en Extramuros, linda derecha, izquierda y frente terreno comunal, en 50.

Agustín Calleja Santos: Una casa en la calle Mayor, linda derecha y frente calle pública e izquierda Amancio Macho, en 1.083'33.

José García Robles: Una casa de dos plantas en la calle de San Juan, linda derecha calle de la Fuente, izquierda calle de San Juan y frente Hdros. de Juan de Prado, en 4.000.

María Herrero: Un solar en la calle del Arroyo, linda derecha Federico Santos, izquierda Martín de la Hoz y frente Federico Santos, en 25.

Herederos de Angel Lobato: Una casa de dos plantas en San Pedro de Cansoles, calle de Guardo, linda derecha egidos, izquierda calle de Guardo y frente Antonio Monge, en 266'66.

Herederos de Gorgonio Martín: Un solar cercado, utilizado como huerto en la calle de la Fuente, linda derecha egidos, izquierda herederos de Marcelo de Prado y frente calleja servidumbre, en 733'33.

Lesmes Peña y otros: Una casa de dos plantas en la calle San Juan, linda derecha Aniceto Macho, izquierda calle y frente calle de San Juan, en 1.750.

Herederos de Marcela de Prado: Una casa de dos plantas en la calle del Castillo, linda derecha calle, izquierda Juan de Prado y frente Martín Hompanera, en 1.866'66.

Angela Rueda: Una casa de dos plantas, linda derecha, izquierda y frente terreno comunal, en 4.000.

Lorenzo y Martín Santos: Un solar cercado y utilizado para huerto en la calle del Arenal, linda derecha arroyo, izquierda calle de San Juan y frente calle la Fuente, en 939'66.

Tomás Villalba: Un edificio de una planta en Extramuros, linda derecha, izquierda y frente terrenos comunales, en 75.

(Continuará)

Administración Municipal

Carrión de los Condes

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto Extraordinario, formado para atender los gastos que origine la adquisición de la casa que fué de don Policarpo de Diego, sita en el casco de esta ciudad y calle o plaza de San Julián, más el pago de derechos reales e inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo, formulen las reclamaciones que estimen oportunas, los habitantes de este Municipio, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Carrión de los Condes 11 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Alejandro Sarabia*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Arconada.
Villamuriel de Cerrato.

Plagas del Campo

Renedo de la Vega.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villadiezma.—1936, 37, 38 y 39.
Vega de Bur.—1938.

Fijadas las cuentas municipales

Vega de Bur.—1939.

Proyecto de presupuesto 1941

Villajimena.
Santibáñez de la Peña.
Quintana del Puente.
Población de Campos.
Sotobañado.
Cervera de Pisuegra.
Villalcázar de Sirga.
Valoria de Aguilar.
Villoldo.
Becerril del Carpio.
Espinosa de Villahonzalo.
Olmos de Ojeda.
Lavid de Ojeda.
Valdegama.

Padrón de vehículos

Villada.
Ampudia.
Revenga de Campos.

Exacciones municipales

Villalcón.
Lavid de Ojeda.
Villaprovedo.
Olmos de Ojeda.

Presupuesto ordinario

Pozuelos del Rey—1941.

Repartimiento de Utilidades

Saldaña.